Artículo 3º—El Jefe de la Oficina queda revestido de la fe pública bastante, para extender toda clase de testimonio y certificaciones de los documentos que están a su cargo.

Artículo 4º—Por ahora, esta oficina dependerá inmediatamente de la Secretaría de Hacienda y el Secretario de este ramo queda autorizado para organizarla, hacer el nombramiento de empleados y dar los reglamentos y órdenes convenientes en cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, a los veintitrés días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y uno.—SALVADOR LARA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—**S. Lizano.**

ARCHIVOS NACIONALES PASA AL MINISTERIO DE GOBERNACION

ACUERDO Nº 28

(de 19 de junio)

SEGREGA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
LA OFICINA DE ARCHIVOS

SECRETARIA DE GOBERNACION

PALACIO NACIONAL

San José, 20 de junio de 1894.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ACUERDA:

Segregar de la dependencia de esta Secretaría la Oficina de los Archivos Nacionales y recargarla a la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—**Montealegre.**

ACUERDO Nº 68

(de 23 de junio)

PASA LA DEPENDENCIA DE LOS ARCHIVOS
DE LOS MINISTERIOS A LOS ARCHIVOS NACIONALES

SECRETARIA DE GOBERNACION

PALACIO NACIONAL

San José, 23 de junio de 1894.

Para el mejor servicio,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ACUERDA:

Pasar el Archivo de los Ministerios a formar una sección especial de los Archivos Nacionales, bajo la dependencia del Director de los mismos.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—**Ulloa.**